



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 07 de mayo de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Diana Marcela Upegui Castrillón.
Demandada	Corporación Genesis IPS Salud
Radicado	2020-359
Auto Interlocutorio	161
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 74 del Código General del Proceso, al presentar las siguientes falencias.

1. No se indica el nombre del representante legal de Corporación Genesis IPS Salud.
2. En acápite de pretensiones: **a)** en la pretensión primera de condena se solicita condenar a pagar las prestaciones sociales causadas y no pagadas durante la relación laboral sin indicar cuales se adeudan y de que periodos, **b)** en la pretensión sexta de condena se solicita condenar al pago de aportes al sistema general de pensión en los que se encuentre en mora la entidad, sin indicar que periodos solicita.
3. No se indica el canal digital de notificación personal de los testigos.
4. Se indica la misma dirección física y electrónica de notificación personal para la demandante y su apoderada judicial.
5. No indica bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada como notificación personal de la parte demandada corresponde a esta, ni manifiesta la forma como la obtuvo ni allega evidencia de que sea la dirección de la demandada.
6. No se allega certificado de existencia y representación legal de la demandada, lo allegado a paginas 132-133 del documento PDF corresponde a un registro mercantil y de una entidad diferente.
7. El poder allegado no cuenta con presentación personal, por lo cual se deberá allegar nuevo poder con presentación personal, o en su defecto mediante mensaje de datos en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Diana Marcela Upegui Castrillón contra Corporación Genesis IPS Salud para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 064 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 10 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria